



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Los Gastos Reparables y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

AUTORA

Ventura Quezada Elizabeth Yanira

ASESORA

Dra. Calvanapon Alva Flor Alicia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Tributación

TRUJILLO – PERÚ

2018

Página del Jurado



Dra. Flor Alicia, Calvanapon Alva

Presidente



Mg. Felipe Marcelo, Solano Salazar

Secretario



Mg. Navarro Santander, Javier Estuardo

Vocal

Dedicatoria

A Dios

Por tenerme con vida, permanecer siempre a mi lado guiándome por el buen camino y poder llegar hasta donde ahora estoy, a poco tiempo de culminar mi carrera profesional.

A mi madre Lucrecia Quezada

Por haberme educado cumpliendo el rol de padre y madre, por su motivación, por su amor incondicional, por su apoyo que me brinda a diario y por estar conmigo en cada etapa de mi vida.

A mi esposo Deivi Aguirre

Por estar conmigo motivándome y apoyándome en este trayecto de mi vida, por creer en mi capacidad y por su amor.

A mis segundos padres

Timoteo Vásquez y Carmen Paredes por su dedicación y amor que me brindaron desde que tengo uso de razón, y ser mi apoyo siempre.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi mama Lucrecia, a Deivi, Roxana Guevara y amistades, que siempre estuvieron y están presentes en cada momento, por su apoyo, por su amor y el ánimo que me brindan para seguir adelante en esta etapa de mi vida.

Al Contador Público Abel Castillo, por darme la oportunidad de trabajar en su estudio contable brindándome sus conocimientos, dándome la confianza y facilidad de seguir laborando y estudiando.

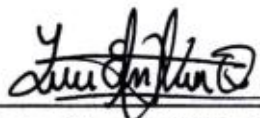
Declaración de autenticidad

Yo Ventura Quezada, Elizabeth Yanira con DNI N°47863680, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, diciembre del 2018.



Ventura Quezada Elizabeth Yanira

DNI: 47863680

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada Los Gastos Reparables y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017., la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Contador Público.

La Autora

Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. Introducción	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Trabajos Previos	2
1.3. Teorías relacionas al tema	3
1.3.1. Tributo.....	3
1.3.2. Definición de la obligación tributaria.....	4
1.3.3. Gasto Reparable.	4
1.3.4. Reparó Tributario.	4
1.3.5. Comprobantes de Pago.	5
1.3.6. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.	7
1.3.7. Para los Efectos del Impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías.....	7
1.3.8. Rentas Empresariales de tercera Categoría.	7
1.4. Marco Legal	15
1.5. Formulación del problema.....	15
1.6. Justificación del estudio	15
1.7. Hipótesis.....	17
1.8. Objetivos	17
1.8.1. Objetivo General.	17
1.8.2. Objetivos Específicos.	17
II. Marco Metodológico	17
2.1. Diseño de Investigación	17
2.2. Variables y operacionalización.	18
2.2.1. Variables.....	18
2.2.2. Variables Independientes.	18

2.2.3.	Variables Dependiente.	18
2.2.4.	Operacionalización.	19
2.3.	Población y Muestra.....	20
2.3.1.	Población.....	20
2.3.2.	Muestra.....	20
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	20
2.5.	Métodos de análisis de datos.....	20
2.6.	Aspectos éticos.....	20
III.	Descripción de Resultados.....	21
3.1.	Generalidades de la empresa.....	21
3.1.1.	Régimen Tributario.....	21
3.1.2.	Tributos Afectos.....	21
3.2.	Cuantía del Impuesto a la Renta considerando y no considerando los costos y gastos reparables de la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.....	22
3.3.	Diferencia entre el Impuesto a la Renta determinada en la declaración jurada anual del año 2017 y el impuesto a la Renta sin considerar la contabilización de los costos y gastos reparables en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.....	26
3.4.	Utilidad resultante en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.....	27
3.5.	Incidencia de los costos y gastos reparables en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017.....	28
3.6.	Contrastación de Hipótesis.....	30
IV.	Discusión.....	31
V.	Conclusiones.....	34
VI.	Recomendaciones.....	35
VII.	Propuesta.....	36
VIII.	Referencias Bibliográficas.....	37
IX.	Anexos.....	40

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la incidencia de los gastos reparables en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017. El tipo de estudio que se utilizó, de acuerdo al nivel de investigación fue descriptivo ya que se relataron los hechos como se observó y es de diseño no experimental ya que no se manipulo las variables objeto de estudio, y de acuerdo a la temporalidad es de corte transversal porque se realizó a una sola medición, de enero a diciembre del año 2017. En la presente investigación se realizó la comparación del Impuesto a la Renta determinado en la Declaración Jurada anual 2017 de la empresa Comercial Ventura S.R.L. Y el Impuesto a la Renta determinado luego de haber analizado los artículos 37 Gastos deducibles y 44 Gastos no Deducibles de la Ley del impuesto a la Renta, dando como resultado la reparación de gastos y el aumento del Impuesto a la Renta incidiendo esto de manera negativa para la empresa puesto que todo esto trae como consecuencia el pago una multa más intereses y por último el aumento en el coeficiente para los pagos a cuanta del año siguiente.

Palabras clave: *Gastos deducibles, gastos no deducibles y determinación del Impuesto a la Renta.*

Abstract

The objective general of this research was to determine the incidence of repairable expenses in the determination of taxes in "comercial ventura SRL" company in 2017. The type of study that was used according to the level of investigation was descriptive because the facts were reported like observed and non experimental design since the variable under study were not manipulated and according to the temporary it is cross-sectional because was carried out at a single measurement, From January to December of 2017. in the present investigation the comparison of the income taxes determined in 2017 annual sworn statement of Comercial Ventura SRL company and the income taxes determined after having analyze the article 37 expenses deductible and 44 non deductible expenses of the income taxes law, Giving like result the repair of expenses and the increase of the income taxes affecting this in a negative way for the company since all of this bring as a consequence ten payment of a fine plus interest and finally the increase in the coefficient for payments to the amount of the following year.

Keywords: *Deductible expenses, non-deductible expenses and determination of Income Tax*

I. Introducción

1.1. Realidad problemática

Actualmente nivel mundial hay dificultades para hacer que las empresas cumplan con las normas tributarias. Es por ello que el ente recaudador cada cierto tiempo realiza fiscalizaciones a las empresas para corroborar la adecuada contabilización de los gastos que generan ingresos, en caso de hallar inconsistencias e identificar gastos de otras procedencias indicar a las empresas realizar el reparo correspondiente, todo esto preocupa a los gobiernos de cada país, ya que esto es el sustento de los gastos públicos.

A nivel nacional, Según el blog ClubEnsayos (2015), “la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), señala que el gasto reparable es el gasto no deducible que no puede ser considerado en la determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta” (p. 1).

Por lo tanto:

Estos gastos no son aceptados por la SUNAT dado que la documentación sustentaría incumple los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago y no son considerados gastos necesarios para producir y mantener la fuente de la empresa y generación de ganancia capital. (p. 1)

Es así que llegamos a la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” La cual cuenta con diferentes actividades económicas como alojamiento, prestación de servicios de comida y comercialización de abarrotos y diferentes sucursales como Ica-Pisco, La Libertad-Ascope, Ancash- Santa, Moquegua- Ilo y en El Puerto Malabrigo, hallándola sumida en problemas, y esto es en el área de contabilidad, ya que al momento de registrar de comprobantes de compra no se está aplicando correctamente lo establecido la Ley del Impuesto a la Renta artículos 37 y 44, trayendo esto como consecuencia la reparación de gastos, que implica un incremento en el impuesto a la renta con la generación de un coeficiente elevado y una multa.

1.2. Trabajos Previos

Entre los cuales tenemos nacionales e internacionales y se detallan a continuación:

Vanoni (2016) en su trabajo de titulación “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta”, Guayaquil, el método de investigación empleada fue descriptiva, con un enfoque cualitativo, aplicando técnicas de observación y entrevista directa, y concluye en. “En el analice de la aplicabilidad de los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto a la renta hubo un incremento de los gastos no deducible comparado con el año anterior significó casi un 2000%”. (p.83), de la misma manera “consolidando costos y gastos la variación llega a un 283% en los estados de resultado, lo que demuestra que la compañía no mantuvo un control adecuado que permita evitar caer en estas cifras”. (p.83), por consiguiente “una de las circunstancias fueron descuidar la provisión de activos biológicos, que por su elevado valor influyeron significativamente en los estados financieros de la compañía y en la determinación del impuesto”. (p.83)

Carriel (2017) en su trabajo de titulación “Gastos no deducibles y sus incidencias del pago de impuesto a la renta de la exportadora langley S.A.”, Guayaquil-Ecuador, esta investigación es de tipo cualitativa y cuantitativa, y concluyo que. “La revisión de una muestra de transacciones de compras para el ejercicio 2015, arrojó seis casos por los cuales se presentaron gastos no deducibles.” (p.99). Así pues, estos casos fueron: “falta de ruc en las facturas, tachones, falta de comprobantes de venta, compras sin retención en la fuente, gastos de interés y multas al fisco, pagos con tarjeta de crédito de terceros.” (p.99)

Reynaldes (2015) en su tesis “Los gastos reparables y su incidencia en el impuesto a la renta en los restaurantes”, en esta investigación se aplicó el método descriptivo y diseño no experimental, correlacional; concluyendo que. “La compra de insumos marinos como pescados y mariscos son gastos reales y necesarios para los restaurantes cevicheras, cumpliendo así con el principio de causalidad” (p.93), Sin embargo, “Al no tener sustento tributario, la Ley del impuesto a la renta en su artículo 44° lo prohíbe, convirtiéndolo en un gasto reparable que incrementa el impuesto a la renta por pagar.” (p.93)

Choque (2017) en su tesis “Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa regional de servicio público de electricidad – electro puno S.A.A. periodos 2014 – 2015”, en esta investigación

se aplico el tipo de investigación básica, el nivel fue descriptivo-explicativo y el diseño descriptivo correlacional, y concluyo que. “Electro Puno SAA (...) los trabajadores que ejecutan el gasto desconocen la normatividad y por ende se incurre en contingencias tributarias. Los Factores que determinan la no deducibilidad de los gastos obtenidas de las encuestas dan como resultado.” (p.108) Asi mismo “La capacitación de personal, el exceso de condiciones para deducir gastos, la falta compromiso de los trabajadores para con la empresa, el desconocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta; asimismo algunos trabajadores indicaron que es a causa de la gestión de la Gerencia.” (p.108)

Alvino y Fernández (2017) en su trabajo de suficiencia profesional “El tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa J.C. metales industriales SAC de lima, del periodo 2015”, concluyo que:

En la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría se debe considerar los reparos tributarios; es decir tanto, las adiciones y deducciones que se calculan por un ejercicio gravable, donde los gastos serán deducibles si cumplen con el principio de causalidad según los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad; además de que se encuentren fehacientemente acreditados; como sustentados con los respectivos comprobantes de pago, lo cual es muy importante para evitar incurrir en infracciones tributarias que están tipificadas en el código tributario según García Mullín, situación que no se ha estado cumpliendo en la empresa. (pp.56-57)

1.3. Teorías relacionas al tema

1.3.1. Tributo.

Según SUNAT (2016) nos define tributo como “Una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines” (párr. 1).

1.3.1.1. Tipos de Tributos.

Según Yangali (2015, pp. 9-10) en la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, señala que el término tributo comprende:

En primer lugar, tenemos el impuesto, el cuales “es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta” (p. 9).

En segundo lugar, tenemos la Contribución, que “es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO” (p. 9).

Y por último tenemos la Tasa que “es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos” (p. 10).

1.3.2. Definición de la obligación tributaria.

Según Yangali (2015) lo define como: “vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible incluso coactivamente” (p.89).

1.3.3. Gasto Reparable.

Según blog ClubEnsayos, (2015) expresa que: “la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), señala que el gasto reparable es el gasto no deducible que no puede ser considerado en la determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta” (p. 1).

Por lo tanto:

Estos gastos no son aceptados por la SUNAT dado que la documentación sustentaría no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago y no son considerados gastos necesarios para producir y mantener la fuente de la empresa y generación de ganancia capital. (p. 1)

1.3.4. Reparación Tributaria.

Linares, (2013) lo define como la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar

diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa. Por otro lado también se podría definir como las observaciones realizadas por el Auditor Tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano.(párr. 23)

Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio. (párr. 24)

1.3.5. Comprobantes de Pago.

Según Ortega, Castillo, Pacherras y Alva (2008) en su Manual Tributario 2008, lo define como “aquel documento que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento” (p. 147).

Documentos de pago aceptados Tributariamente

Según Resolución de superintendencia N.º 007-99/SUNAT (1999) del Reglamento de comprobantes, se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con requisitos mínimos establecidos en el reglamento, a los documentos siguientes:

“Facturas, Recibos por honorarios, Boletas de venta, Liquidaciones de compra, Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario” (art. 2).

Oportunidad emisión y otorgamiento de comprobantes de pago

Según Ortega, Castillo, Pacherres y Alva (2008) en su Manual Tributario 2008, dice que “la obligación de otorgar el comprobante rige aun cuando la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios no se encuentre afecta a tributos, o cuando estos hubieran sido liquidados percibidos o retenidos con anterioridad” (p.148).

En la transferencia de bienes muebles. En el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

No obstante, ello, en el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago deberá emitirse en la fecha en que se perciba el ingreso y entregarse conjuntamente con el bien (p. 148).

En la transferencia de bienes inmuebles. En la fecha en que se perciba el ingreso o en la fecha en que se celebre el contrato, lo que ocurra primero, como también en la primera venta de bienes inmuebles que realice el constructor, en la fecha que se perciba el ingreso, por el monto total o parcial que se reciba y en el caso de naves y aeronaves, en la fecha que se suscriba al respectivo contrato (p. 148).

En los contratos de construcción. En la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial y por el monto efectivamente percibido (p. 149).

En los casos de entrega de depósito, garantía, arras o similares. Cuando impliquen el nacimiento de la obligación tributaria para efecto del Impuesto, en el momento y por el monto percibido. (p. 149).

En operaciones con consumidores finales cuyos montos no exceda S/ 5.00. Cuando se trate de operaciones con consumidores finales cuyo valor no exceda del monto fijado por la SUNAT, la entrega de comprobantes de pago es facultativa, pero si el consumidor lo exige deberá entregárselo obligatoriamente. El valor mínimo fijado por la SUNAT es de 5/. (Cinco) Nuevos soles (p. 149).

Venta de bienes en consignación. En las operaciones en consignación el sujeto que entrega el bien al consignatario, deberá cumplir con emitir el

comprobante de pago respectivo dentro de los (9) días hábiles siguiente a la fecha en que se realice la operación (venta de los bienes) (p. 149).

1.3.6. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

El Impuesto a la Renta: El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo (SUNAT, s.f., párr. 1).

1.3.7. Para los Efectos del Impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías.

Según Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004) de la Ley del Impuesto a la renta, se clasifican en.

Primera Categoría. Las cuales son las “Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes” (art. 22).

Segunda Categoría. Las cuales son las “Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría” (art. 22).

Tercera Categoría. Las cuales son las “Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley” (art. 22).

Cuarta Categoría. La cual grava “Rentas del trabajo independiente” (art. 22).

Quinta Categoría. Las cuales son “Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la Ley” (art. 22).

1.3.8. Rentas Empresariales de tercera Categoría.

Según Nima, Gómez y Bobadilla (2007) en su primera edición Aplicación práctica del Impuesto a la Renta:

Las derivadas del comercio, la industria o minería, explotación y otros.

Estas rentas son las que provienen de las siguientes actividades: Explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros. Fianzas y capitalización; y, en general, y de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes (p. 82).

1.3.8.1. Regímenes tributarios.

Según Diario Gestión (2018) nos indica las características de los regímenes afectos al cálculo del impuesto la renta anual:

Régimen MYPE tributarios

En el caso del impuesto a la renta se realiza el pago a cuenta mensual en función a sus ingresos: hasta 300 UIT se pagará el 1% sobre los ingresos netos obtenidos en el mes. Más de esa cifra, hasta 1700 UIT, se pagará en función al que resulte mayor de aplicar a los ingresos netos del mes un coeficiente o el 1.5% (párr. 12).

Hasta 15 UIT de la renta neta, la tasa es de 10%. Si hay exceso, de esa cifra es el 29.5%. Los pagos a cuenta de renta mensual se pueden deducir en el pago de renta anual. En este régimen es obligatorio llevar libros y/o registros contables (párr.13).

Régimen General

El pago a cuenta mensual se realiza al que resulta mayor de los ingresos netos del mes un coeficiente o el 1.5% (párr. 20).

En el pago anual, la tasa es el 29.5% sobre la renta anual. Los pagos a cuenta de renta mensual se pueden deducir en el pago anual. En este régimen es obligatorio llevar libros y/o registros contables. (párr. 21).

1.3.8.2. Renta Neta.

Según Nima, Gómez y Bobadilla (2007) en su primera edición Aplicación práctica del Impuesto a la Renta, nos dice que: “una ya identificada la renta bruta, a ello se le deducirán los gastos necesarios para producir la renta y mantener la fuente productora

de la misma, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital” (p. 127).

Por tal motivo los gastos se deducirán teniendo en cuenta lo siguiente:

El Principio de Causalidad. La cual determina que solo son admisibles aquellas que guardan una relación causal directa con la general o con la generación o con el mantenimiento de la fuente en condición de productividad (...) la relación de causalidad se establece entre la deducción del gasto y la generación de la renta gravada, (...). Y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 del TUO de la LIR se utilizarán los siguientes criterios: de razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, también criterio de generalidades en el caso de pagos por cualquier concepto que se haga a favor de los trabajadores como aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones entre otros como también contribuciones como prestar al personal servicio de salud, recreativos, culturales y educativos (pp. 127-128).

El Criterio de lo devengado. En este caso atiende únicamente al momento en el que nace el derecho a cobro, aunque no se haya hecho efectivo. Dicho de otro modo, la sola existencia de un título o derecho a percibir la renta, independientemente de lo que sea exigible o no, lleva a considerarla como devengada, y por ende imputada a ese ejercicio. Se dice que este método de imputación de ingreso y gastos es reconocido en la NIC 1, que establece que una empresa debe preparar sus estados financieros sobre la base contable del devengado, excepto para la información sobre sus flujos de efectivo, como dice ley artículo 57 del TUO de la LIR, que las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen que corre del 1 de enero al 31 de diciembre. Entre ellos tenemos la amortización de gastos pre operativos, intangibles, la depreciación de activos fijos y amortización de pagos pagados por adelantado (pp. 129-130).

Requisitos formales para la deducción del gasto. Entre los cuales tenemos lo que es:

Bancarización. Según el inciso d) del artículo 25 del reglamento del TUO de la LIR señala que de conformidad con lo establecido en el primero párrafo del artículo 8 de la ley N° 28194 (ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía) no será deducibles ni como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del medio de pago utilizado se deberá realizar cuando se efectuó el pago correspondiente a la operación que generó la obligación (p. 130).

Requisitos de los comprobantes de pago. Para que los gastos sean deducibles deben estar debidamente sustentados con comprobantes de pago emitidos conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago (p. 130).

1.3.8.3. Gastos deducibles para determinar el Impuesto a la Renta.

Según Nima, Gómez y Bobadilla (2007) en su primera edición Aplicación práctica del Impuesto a la Renta (p. 133).

Los principales gastos deducibles son:

a). Los Intereses. Entre los cuales tenemos “Intereses de deudas y gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país”. (p. 133).

De la misma manera mantener su fuente productora lo cual se coincide con el principio de causalidad. Dentro del interés que consideran podrían ser la compra de bienes a plazos, fraccionamiento otorgados conforme el artículo 36 del Código Tributario (p. 133).

Provisiones del ejercicio.

f) Las Depreciaciones. “Al admitirse la deducción de la depreciación y amortización de los bienes, se permite recuperar el costo de las inversiones durante el plazo de la vida útil de estos o en determinado número de años” (p. 180).

¿Qué es la depreciación? podríamos contestar, como generalmente se hace, que es una técnica de valuación que permite determinar el valor actual de un activo fijo. Tal respuesta es, en nuestra opinión, incorrecta pues consideremos que la depreciación es un sistema para asignar costos. En efecto, la inversión incurrida por la empresa al momento de adquirir el activo fijo debe de ser recuperada, para ello se efectúa una asignación lo más razonable posible a los ejercicios que comprende la vida útil del bien (p.180).

Amortizaciones. “Se entiende por amortización a las deducciones destinadas a recuperar el costo de activos conocido como intangibles, sean estos de duración” (p. 180).

Cargas de personal. Entre ellas tenemos a:

n) Remuneraciones del titular de la E.I.R.L., accionistas, participacioncitas, socios o asociados de personas jurídicas y asociados. A partir del 2004, “los gastos relacionados con remuneraciones de accionistas, participacioncitas, socios o asociados de personas jurídicas, así como sus familiares, no solo serán deducibles si demuestra y acredite que trabajo en el negocio, sino además si se exceden el valor de mercado” (p. 138).

Remuneraciones de directorio. “Serán deducibles las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no excedan del 6% de utilidad comercial del ejercicio antes del impuesto a la renta” (p. 150).

El importe abonado en exceso a la deducción autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba. Dicho importe no constituye gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la sociedad (p. 150).

Servicios prestados por terceros

q) Gastos de representación. “Los efectuados por la empresa como el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos, como los destinados a presentar una imagen que permita a la empresa mantener o mejorar su posición en el mercado” (p. 164).

Tales gastos serán deducibles únicamente en la parte que, en conjunto, no superen el 0.5% de los ingresos brutos anuales de la empresa, luego de deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y además conceptos de naturaleza similar que respondan a las costumbres de la plaza. En ningún caso tales gastos podrán superar las 40 UIT (p.164).

Cargas diversas de gestión

r) Los gastos de viaje. “Para que proceda la deducción de viaje realizados al interior o exterior del país, se deberá acreditar lo siguiente: La necesidad en relación con la actividad privada de la empresa, la efectividad del viaje” (pp.184-185).

Por ejemplo, con los boletos de los pasajes o tiques aéreos. En este caso, entendemos que las facturas emitidas por la agencia de viajes o por las compañías de aviación no resultarían suficiente (pp. 184-185).

x) Gastos por donaciones.

De acuerdo con el inciso d) del artículo 44 del TUO de la LIR, “toda donación o acto de liberalidad en dinero o en especie constituye un gasto no deducible para efecto de impuesto a la renta, salvo que se tratara de donaciones otorgadas a sujetos que cumplieran con los siguientes requisitos” (p.188).

Sean entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda a los de beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicos, artísticos, literarios, deportivos, salud, patrimonio histórico cultural indígena otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa perceptoras de donaciones” efectuada por el Ministerio de economía y Finanzas. Mediante la resolución Ministerial. En tales casos La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas correspondiente (p. 188).

z) Gastos sustentados en boletas de venta o tiques

“Existe un requisito para deducir aquellos gastos o costos sustentados con boletas de venta o tiques que no otorgan dicho derecho. Es necesario que dichos comprobantes emitidos por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado” (pp. 190-191).

El límite de deducción será el 6% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago que, si otorgan derecho a deducir gastoso costo y que se encuentren anotados en el registro de compras, no pudiendo exceder 200 UIT (pp. 190-191).

1.3.8.4. Gastos no deducibles para la determinación de la renta Neta.

Según Nima, Gómez y Bobadilla (2007) en su primera edición *Aplicación práctica del Impuesto a la Renta* (p. 250).

Los principales gastos no deducibles son:

Cargas diversas de gestión. Entre ellas tenemos:

a) **Cargas personales y sustento del contribuyente y sus familiares.** No son deducibles para la determinación del impuesto anual, los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, originados por la adquisición de bienes de uso particular del contribuyente y sus familiares; gastos de mantenimiento y reparación de bienes destinados al uso personal de contribuyente y sus familiares.

Entre ellas también tenemos a las Cargas excepcionales que son los Gastos de ejercicios anteriores. El último párrafo del artículo 57 del TUO de la LIR, establece una limitación respecto de la deducción de gastos que se hubieran devengado en ejercicios anteriores, pues la referida deducción será permitida siempre que dichos gastos cumplan con los siguientes ejercicios: una que por razones ajenas al contribuyente no hubiera sido posible conocer el gastos oportunamente, otra que la SUNAT compruebe que la imputación del gasto de ejercicios anteriores en el ejercicio que se conozca no implique la obtención de algún beneficio social; y que dichos gastos sean provisionados contablemente y pagados íntegramente antes del cierre del ejercicio al que se imputan (p. 252).

c) **Multas y sanciones del Sector Público Nacional.** No son deducibles de la renta bruta, las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y en general sanciones aplicables al sector público nacional como: el poder ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos

descentralizados, el poder legislativo; el poder judicial; los gobiernos regionales; los gobiernos locales; los organismos a los que la constitución política del Perú y as leyes confieren autonomía; adicionalmente las demás entidades y organismos, proyectos y programas del estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y por lo tanto, se consideran sujetas a las normas comunes del derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiere a otro régimen, por ultimo las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del estado , conforme a la normativa de la materia (pp. 252-253).

Cargas diversas de Gestión

d) Donaciones y actos de libertad. Toda donación o acto de liberalidad en dinero o en especie constituye un gasto no deducible a efecto del impuesto a la renta, salvo de que se tratara de donaciones otorgadas a entidades y dependencias del sector público nacional y a entidades sin fines de lucro. (p. 269).

j) Cargas con documentos que no reúnen los requisitos del Reglamento de Comprobante de Pago. No son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría los gastos cuya documentación sustentaría no cumple con los requisitos y características mínimas establecidas por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco serán deducibles los gastos sustentados en comprobantes de pago emitidas por contribuyentes que, a la fecha de emisión del comprobante, tenían la condición de no habidos según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición (pp. 250-251).

Otros gastos no deducibles

Según Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004) que rige la Ley del Impuesto a la renta, entre otros gastos no deducibles tenemos:

g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del

contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad, consecutivamente i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio, k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto, l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma (art. 44).

1.4. Marco Legal

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía Decreto Supremo N° 150-2007-EF.
- ✓ Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF.-Libro cuatro.

1.5. Formulación del problema

¿Cuál es la incidencia de los gastos reparables en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017?

1.6. Justificación del estudio

Considerando los criterios de Hernández, Zapata y Mendoza (2013 p.45) entre las justificaciones de una investigación se destaca lo siguiente:

Conveniencia

La presente investigación sirve para dar a conocer a la empresa “Comercial Ventura S.R.L.”, la situación actual en la que esta se encuentra, los problemas y consecuencias que puede llegar a tener ante una fiscalización realizada por la SUNAT.

Relevancia social

La presente investigación le será muy beneficiosa en principal a la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” ya que se darán cuenta cual es la realidad que esta atraviesa, entre ellos la contabilización adecuada de comprobantes de pago según la Ley del Impuesto a la Renta, y los problemas que esto le puede traer con la SUNAT, por consiguiente, también saldrían beneficiadas otras empresas que atraviesan por la misma situación.

Implicancias prácticas

Esta investigación ayudara a la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” y a otras empresas, a llevar su contabilización de manera adecuada y por consiguiente con los resultados obtenidos de esta investigación pasar a tomar buenas decisiones.

Valor teórico

Con esta investigación la empresa “Comercial Ventura S.R.L.”, para evitar los problemas mencionados anteriormente deberá contabilizar de manera adecuada sus comprobantes de pago, ya que si esto se contabiliza contralo a lo que señala la Ley del Impuesto a la Renta posteriormente traerá consecuencias como el de reparar tributariamente.

Aportaciones para la enseñanza

Esta investigación servirá para dar a conocer la situación a la empresa “Comercial Ventura S.R.L.”, reforzar los conocimientos de los alumnos tanto de universidades como institutos y para otras empresas que se asemejan y mantienen la misma problemática.

Utilidad Metodológica

Para observar la relación entre las variables a estudiar Gastos Reparables y Renta, incluso servirá de muestra para realizar más investigaciones con variables relacionadas a estas, ampliar o ayudar a otra investigación semejante a esta.

1.7. Hipótesis

Los Gastos Reparables inciden negativamente en la determinación del impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.

1.8. Objetivos

1.8.1. Objetivo General.

Determinar la incidencia de los gastos reparables en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017.

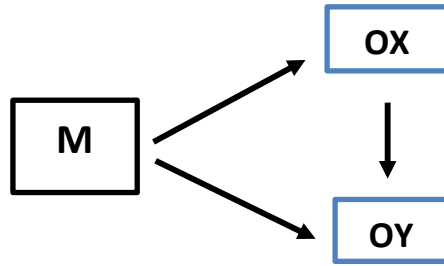
1.8.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Determinar la cuantía del Impuesto a la Renta considerando y no considerando los costos y gastos reparables de la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.
- ✓ Establecer la diferencia entre el Impuesto a la Renta determinada en la DJ anual del año 2017 y el impuesto a la Renta sin considerar la contabilización de los costos y gastos reparables en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.
- ✓ Analizar la utilidad resultante en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.

II. Marco Metodológico

2.1. Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental ya que no se manipularon las variables objeto de estudio, se limitó a observarlas tal cual se presentan en la realidad y de acuerdo a la temporalidad es de corte transversal porque se realizó a una sola medición, es decir la muestra se tomó en un momento determinado, de enero a diciembre del año 2017.



Dónde:

M: Muestra

Ox: Variable Gastos Reparables

Oy: Variable determinación del Impuesto a la Renta

2.2. Variables y operacionalización.

2.2.1. Variables.

2.2.2. Variables Independientes.

- ✓ Gastos Reparables

2.2.3. Variables Dependiente.

- ✓ Determinación del Impuesto a la Renta

2.3. Población y Muestra

2.3.1. Población.

En el presente trabajo de investigación se consideró como población a la empresa “Comercial Ventura S.R.L.”

2.3.2. Muestra.

Para esta la presente investigación se tomó como muestra el área de contabilidad externa de la empresa “Comercial Ventura S.R.L, año 2017.”

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica e instrumento que se utilizaron en la recolección de datos fue el de análisis documentario, con información brindada por el contador, autorizado por la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.

Tabla 2.2

Técnicas e instrumentos

Variable	Técnica	Instrumento	Informante
Gastos Reparables	Análisis	Ficha de Análisis	Área de
	Documentario	Documentario	Contabilidad
Impuesto a la Renta	Análisis	Ficha de Análisis	Área de
	Documentario	Documentario	Contabilidad

2.5. Métodos de análisis de datos

Para nuestro procesamiento y análisis de datos hemos empleado información documentaria de la empresa “Comercial Ventura S.A.C.”, investigando a detalle cada indicador plasmado en la tabla de operacionalización de variables, con la finalidad de dar a conocer la situación de la empresa.

2.6. Aspectos éticos

En la presente investigación se realizó tomando en cuenta los principios éticos, por la cual la razón social de la empresa e estudio fue cambiada por “Comercial Ventura S.A.C.”, ya que contiene información confidencial, haciendo hincapié que los datos plasmados en esta investigación son reales.

III. Descripción de Resultados

3.1. Generalidades de la empresa

La empresa “Comercial Ventura S.R.L.”, inicio sus actividades el 16 de abril del año 2009, está ubicada en Puerto Malabrigo, y tiene como establecimientos anexos Ica-Pisco, La Libertad-Ascope, Ancash- Santa y Moquegua- Ilo, y se desarrolla en las siguientes actividades económicas, actividades de alojamiento para estancias cortas, ventas por mayor de alimentos, bebidas y tabaco y otras actividades de servicio de comida.

3.1.1. Régimen Tributario.

La empresa “Comercial Ventura S.R.L.”, desde 01 de enero del 2017 se encuentra acogida al Régimen Mype Tributaria

3.1.2. Tributos Afectos.

Tributos afectos en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.”, desde el inicio de actividades 16 de abril del 2009.

Tabla 3.1

Tributos afectos

Tributo	Afecto desde
IGV cta. Propia	16/04/2009
IGV – liquidación compra-retenciones	05/05/2014
Imp. Temporal a los Activ.Netos	01/03/2016
Retenc. rta. Liquidac. Compras	05/05/2014
Renta 4ta. Categ. Retenciones	01/09/2016
Renta 5ta. Categ. Retenciones	21/06/2013
Renta - Régimen Mype Tributario	01/01/2017
Essalud seg. regular trabajador	01/04/2012
SNP - Ley 19990	01/08/2013

Nota: Tributos afecto la empresa desde la fecha de inicio de sus actividades hasta la actualidad.

3.2. Cuantía del Impuesto a la Renta considerando y no considerando los costos y gastos reparables de la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.

Tabla 3.2

Estado de Resultados presentado en la Declaración Anual 2017.

Comercial ventura SRL		
Servicio de alojamiento, venta de alimentos, restaurant		
R.U.C.:		
Estado De Resultados		
Al 31 de Diciembre del 2017		
(Expresado en Soles)		
Vtas Netas	6,478,529	100.00%
(-) Descuentos		
Vtas Netas	6,478,529	100.00%
(-) Costo de Ventas	-5,278,099	-81.47%
Resultado Bruto	1,179,396	18.53%
(-) G. de Vtas.	-472,325	-7.29%
(-) G. de Adm.	-299,132	-4.62%
Resultado de Operación	428,973	6.62%
G. Financieros	-66,696	-1.03%
G. Diversos	-3,714	-0.06%
Resultado antes del impuesto	358,563	5.53%
(-) Impuesto a la Renta	-95,025	1.47%
Resultado del ejercicio	263,538	4.07%

Nota: En esta tabla se observa el estado de resultados que fue presentado ante la SUNAT, considerando todos los costos y gastos, obteniendo como resultado un impuesto a la renta de 1.47% de las ventas netas, que equivale S/ 95,025 soles.

Tabla 3.3*Detalle de Costos y Gastos Reparables*

Mes	Costos sin bancarización S/	Gastos de ejercicios anteriores S/	j) Gastos sin sustento S/	q) Gastos de Rep. que superen el 0.5% de I.B. S/	j) Cargas personales y sustento de sus familiares. S/	Total S/
Enero	15,254	169,783	3,400		1,934	190,371
Febrero	12,720	474	3,400		4,372	20,966
Marzo					524	524
Abril	13,119				220	13,339
Mayo	38,719	2,393	850		1,832	43,794
Junio	43,166	1,271	2,550		1,885	48,872
Julio	42,588		2,550		7,095	52,233
Agosto			850		1,166	2,016
Setiembre	45,568			3,607	3,285	52,460
Octubre				4,000	4,301	8,301
Noviembre	37,533			4,000	926	42,459
Diciembre				4,000	748	4748
Total	248,667	173,921	13,600	15,607	28,288	480,083

Nota: En esta tabla podemos apreciar mes a mes el total de costos y gastos a reparar de la empresa siendo estos costos sin bancarización, gastos de ejercicios anteriores, gastos sin sustento, gastos de representación y cargas personales.

Tabla 3.4*Resumen de Costos y Gastos*

Mes	Gastos Según Registro de Compras		Gastos fuera del registro de compras	Total Gastos Reparables	Porcentaje
	Compras declaradas S/	Compras a reparar S/	Otros Gastos a reparar S/		
Enero	974,311	186,971	3,400	190,371	39.65%
Febrero	420,232	17,566	3,400	20,966	4.37%
Marzo	245,168	524		524	0.11%
Abril	588,375	13,339		13,339	2.78%
Mayo	985,031	42,944	850	43,794	9.12%
Junio	649,131	46,322	2,550	48,872	10.18%
Julio	521,655	49,683	2,550	52,233	10.88%
Agosto	121,868	1,166	850	2,016	0.42%
Setiembre	219,737	48,853	3,607	52,460	10.93%
Octubre	295,477	4,301	4,000	8,301	1.73%
Noviembre	178,655	38,459	4,000	42,459	8.84%
Diciembre	158,765	748	4,000	4,748	0.99%
Total	5,358,405	450,876	29,207	480,083	100.00%

Nota: En esta tabla podemos apreciar en resumen los gastos a reparar, según registro de compras y según gastos operacionales.

Tabla 3.5*Estado de Resultados considerando los costos y gastos reparables.*

Comercial Ventura SRL
Servicio De Alojamiento, Venta De Alimentos, Restaurant
R.U.C.:

Estado De Resultados
Al 31 de Diciembre del 2017
(Expresado en Soles)

Vtas Netas	6,478,529	100.00%
(-) Descuentos		
Vtas Netas	6,478,529	100.00%
(-) Costo de Ventas	-5,278,099	-81.47%
Resultado Bruto	1,200,430	18.53%
(-) G. de Vtas.	-472,325	-7.29%
(-) G. de Adm.	-299,132	-4.62%
Resultado de Operación	428,973	6.62%
G. Financieros	-66,696	-1.03%
G. Diversos	-3,714	-0.06%
Resultado antes del impuesto	358,573	5.53%
(+) Adiciones	480,083	7.41%
Costos sin bancarización	248,667	
Gastos de ejercicios anteriores	173,921	
Gastos sin sustento	13,600	
Gastos de Rep. que supere el 0.5% de los I.B.	15,607	
Cargas Personales y sustento de familiares	28,288	
Renta neta imponible	838,646	12.95%
(-) Impuesto a la Renta	-236,650	-3.65%
Resultado del ejercicio	121,923	1.88%

Nota: En esta tabla se observa el estado de resultados considerando los articulo 37 gastos deducibles y 44 gastos no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta, incrementado las adicionando en un 7.41% de las ventas netas que equivale a S/ 480,083 obteniendo como resultado un impuesto a la renta de 3.65% de las ventas netas que equivale a S/ 236,650 soles.

3.3. Diferencia entre el Impuesto a la Renta determinada en la declaración jurada anual del año 2017 y el impuesto a la Renta sin considerar la contabilización de los costos y gastos reparables en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.

Tabla 3.5

Diferencia del estado de resultados presentado y el formal a presentar.

Comercial Ventura SRL				
Transporte De Carga, Venta De Alimentos, Restaurant				
R.U.C.:				
Estado De Resultados				
Al 31 de Diciembre del 2017				
(Expresado en Soles)				
	Declarado S/		Por retificar S/	
Vtas Netas	6,478,529	100.00%	6,478,529	100.00%
(-) Descuentos				
Vtas Netas	6,478,529	100.00%	6,478,529	100.00%
(-) Costo de Ventas	-5,278,099	-81.47%	-5,278,099	-81.47%
Resultado Bruto	1,200,430	18.53%	1,200,430	18.53%
(-) G. de Vtas	-472,325	-7.29%	-472,325	-7.29%
(-) G de Adm.	-299,132	-4.62%	-299,132	-4.62%
Resultado de Operación	428,973	6.62%	428,973	6.62%
G. Financieros	-66,696	-1.03%	-66,696	-1.03%
G. Diversos	-3,714	-0.06%	-3,714	-0.06%
Resultado antes del impuesto	358,563	5.53%	358,563	5.53%
(-) Impuesto a la Renta	-95,025	1.47%		
Resultado antes del impuesto	263,538	4.07%	358,563	5.53%
(+) Adiciones			480,083	7.41%
Costos sin bancarización	248,667			
Gastos de ejercicios anteriores	173,921			
Gastos sin sustento	13,600			
Gastos de Rep. que supere el 0.5% de los I.B.	15,607			
Cargas Personales y sustento de familiares	28,288			
Renta neta imponible			838,646	12.95%
(-) Impuesto a la Renta			-236,650	-3.65%
Resultado del ejercicio			121,923	1.88%

Nota: En esta tabla podemos observar la diferencia de 2.18% que equivale S/ 141,625 de Impuesto a la renta determinada entre la declaración Anual presentada y la formal a por retificar.

3.4. Utilidad resultante en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017.

Tabla 3.6

Estado de Resultados comparativo de la utilidad.

Comercial Ventura SRL				
Transporte De Carga, Venta De Alimentos, Restaurant				
R.U.C.:				
Estado De Resultados				
Al 31 de Diciembre del 2017				
(Expresado en Soles)				
	Declarado		Por retificar S/	
	S/			
Resultado antes del impuesto	358,563	5.53%	358,563	5.53%
(-) Impuesto a la Renta	-95,025	1.47%		
Resultado antes del impuesto	263,538	4.07%	358,563	5.53%
(+) Adiciones			480,083	7.41%
Costos sin bancarización	248,667			
Gastos de ejercicios anteriores	173,921			
Gastos sin sustento	13,600			
Gastos de Rep. que supere el 0.5% de los I.B.	15,607			
Cargas Personales y sustento de familiares	28,288			
Renta neta imponible			838,646	12.95%
(-) Impuesto a la Renta			-236,650	-3.65%
Resultado del ejercicio			121,923	1.88%

Nota: Como se observa la utilidad de la declaración de renta anual 2017 presentada fue de 4.07% de las ventas netas que equivale a S/ 263,538 no considerado adiciones, debiéndose considerar como adiciones la suma de S/480,083, esto aumenta el impuesto y reduce su utilidad a 1.88% de las ventas netas que equivale a S/121,913.

3.5. Incidencia de los costos y gastos reparables en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017.

Tabla 3.7

Incidencia de los gastos reparables en la determinación del impuesto a la Renta

	Presentado (S/)	Formal (S/)
Impuesto a la Renta	95,025	236,650
(-) Pagos a cuenta	-93,853	-93,853
Impuesto a pagar	1,172	142,797

Nota: En esta tabla podemos apreciar que los gastos reparables inciden de manera negativa en la empresa Comercial Ventura S.R.L., ya que el incremento del impuesto a la renta por regularizar es de S/ 141,625 más intereses a la fecha de subsanar y adicional a ello una multa.

Tabla 3.8

Calculo de la multa por tributo omitido subsanado de manera voluntaria.

Tributo omitido	141,625
50% del tributo omitido	70,813
Gradualidad del 95%	3,541

Nota: la multa a pagar seria de S/ 3,541, más interés acumulados a la fecha de la subsanación.

Calculo de multa por tributo omitido ante una fiscalización

Tabla 3.9

Calculo de multa por tributo omitido con pago

Tributo omitido	141,625
50% del tributo omitido	70,813
Gradualidad del 95%	3,541

Nota: la multa a pagar seria de S/ 3,541, más interés acumulados a la fecha de la subsanación.

Tabla 3.10

Calculo de multa por tributo omitido con fraccionamiento aprobado.

Tributo omitido	141,625
50% del tributo omitido	70,813
Gradualidad del 85%	10,622

Nota: la multa a pagar seria de S/ 10,622 más interés acumulados a la fecha de la subsanación.

Tabla 3.11

Calculo de multa por tributo omitido sin pago.

Tributo omitido	141,625
50% del tributo omitido	70,813
Gradualidad del 70%	21,244

Nota: la multa a pagar seria de S/ 21,244 más interés acumulados a la fecha de la subsanación.

3.6. Contrastación de Hipótesis

En la presente investigación se planteó la siguiente hipótesis: Los Gastos Reparables inciden negativamente en la determinación del impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” en el año 2017. la cual es aceptada debido a que al momento de reparar los gastos hallados en la empresa según análisis de los artículos 37 Gastos Deducibles y 44 Gastos no Deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta, se tendrá que pagar el tributo omitido de S/ 141,625 más la multa por datos falsos, y esto dependerá de la decisión que tome la empresa, ya que si la rectificatoria se realiza de manera voluntaria antes de cualquier notificación el cálculo para el pago será de la siguiente manera: 50% del tributo omitido con una gradualidad del 95% dando un importe de S/ 3,541 más interés a la fecha que se ratificará.

IV. Discusión

De los resultados encontrados en el presente trabajo de investigación se puede apreciar el estado de resultados que fue presentado ante la SUNAT, considerando todos los costos y gastos, obteniendo como resultado un impuesto a la renta de S/ 95,025 soles, esto se debe a la falta de conocimiento principalmente de la Ley del Impuesto a la renta tanto de la parte administrativa como de la parte contable de la empresa así mismo lo señala Choque (2017) en su tesis “Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa regional de servicio público de electricidad – electro puno S.A.A. periodos 2014 – 2015”, donde concluye que:

Los trabajadores que ejecutan el gasto desconocen la normatividad y por ende se incurre en contingencias tributarias. Los Factores que determinan la no deducibilidad de los gastos obtenidas de las encuestas dan como resultado.” Asi mismo “La capacitación de personal, el exceso de condiciones para deducir gastos, la falta compromiso de los trabajadores para con la empresa, el desconocimiento de la Ley del Impuesto a la Renta; asimismo algunos trabajadores indicaron que es a causa de la gestión de la Gerencia.”

También podemos apreciar mes a mes el total de costos y gastos a reparar de la empresa siendo estos costos sin bancarización, gastos de ejercicios anteriores, gastos sin sustento, gastos de representación y cargas personales y sustento de familiares, esto se asemeja con la investigación realizada en Ecuador- Guayaquil por el autor Carriel (2017) en su trabajo de titulación “Gastos no deducibles y sus incidencias del pago de impuesto a la renta de la exportadora Langley S.A.” que concluye que: “La revisión de una muestra de transacciones de compras para el ejercicio 2015, arrojó seis casos por los cuales se presentaron gastos no deducibles.” .Así pues, estos casos fueron: “falta de ruc en las facturas, tachones, falta de comprobantes de venta, compras sin retención en la fuente, gastos de interés y multas al fisco, pagos con tarjeta de crédito de terceros.”

Encontramos que todos estos gastos fueron contabilizados para la declaración anual sin tomar en cuenta los artículos 37 gastos deducibles y 44 gastos no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta.

Entre los gastos contabilizados tenemos gastos que se encuentran sujetos a límites como es los gastos de representación cuyo límite es de 0.5% de los ingresos netos de la empresa, y según análisis estos gastos superaron por un importe de S/ 15,607, gastos de ejercicios anteriores

considerando que el periodo tributario cuenta desde el 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, gastos sin sustento o que no cumplen con los requisitos de la Ley de comprobantes de pago, en este caso se consideró recibos de egresos con los que les fueron cancelados a trabajadores temporales y por ultimo cargas personales y sustento de familiares aquí se consideró lastos de seguros particulares de familiares, gastos de ropa , gastos de medicina, gastos de alimentación y hospedaje.

En el estado de resultados tomando en cuenta los articulo 37 gastos deducibles y 44 gastos no deducibles de la Ley del Impuesto a la Renta, incrementado las adiciones en un 100% en soles S/ 480,083, obteniendo como resultado un impuesto a la renta de S/ 236,650 soles a comparación de la primera declaración presentada que se obtuvo un impuesto a la renta de S/ 95,025 hallando una diferencia de S/ 141,625 soles de Impuesto a la renta por regularizar, confirmando así lo señalado con la investigación realizada en Ecuador por Vanoni (2016) en su trabajo de titulación “Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta” donde concluye que “En el analice de la aplicabilidad de los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto a la renta hubo un incremento de los gastos no deducible comparado con el año anterior significó casi un 2000%”, de la misma manera “consolidando costos y gastos la variación llega a un 283% en los estados de resultado, lo que demuestra que la compañía no mantuvo un control adecuado que permita evitar caer en estas cifras”, por consiguiente “una de las circunstancias fueron descuidar la provisión de activos biológicos, que por su elevado valor influyeron significativamente en los estados financieros de la compañía y en la determinación del impuesto”.

Dando respuesta al objetivo general planteado, incidencia de los gastos reparables en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Comercial Ventura S.R.L.” año 2017, podemos apreciar que los gastos reparables inciden de manera negativa en la empresa Comercial Ventura S.R.L., ya que el incremento del impuesto a la renta por regularizar es de S/ 141,625 más intereses a la fecha de subsanar y adicional a ello una multa. Así lo confirma Reynaldes (2015) en su tesis “Los gastos reparables y su incidencia en el impuesto a la renta en los restaurantes”, concluyendo que: La compra de insumos marinos como pescados y mariscos son gastos reales y necesarios para los restaurantes cevicheras, cumpliendo así con el principio de causalidad”, Sin embargo, “Al no tener sustento tributario, la Ley del impuesto a la renta en su artículo 44° lo prohíbe, convirtiéndolo en un gasto reparable que incrementa el impuesto a la renta por pagar.”

Este incremento en el Impuesto a la renta de 2.18% de las ventas netas que equivale a S/141,625 denominado tributo omitido trae como consecuencia el aumento en el coeficiente para los pagos a cuenta a realizar en el año siguiente y el pago de una multa y esta dependerá del tributo omitido y de la manera que se ha de subsanar esta inconsistencia, si el pago de la multa se realiza de manera voluntaria el importe a pagar será de 3,541 si el pago de la multa se realiza cuando la empresa está en fiscalización cabe tres posibilidades si se acepta las inconsistencias halladas y se realiza el pago la multa será de 3,541, si se acepta y se fracciona el pago será de S/ 10,622 y si se acepta no se paga la multa será de S/ 21,244.

V. Conclusiones

1. Se determinó que los gastos reparables inciden en la determinación del impuesto a la renta de manera negativa en la empresa Comercial Ventura S.R.L., debido a que las adiciones que ascendieron en un 7.41% de las ventas netas traen como consecuencia un aumento de 2.18% en el impuesto a la renta por pagar, seguido de ello el pago una multa por tributo omitido más intereses a la fecha en que se regularice ya sea voluntariamente o a la fecha que esta empresa sea sometida a una fiscalización.
2. Se determinó la cuantía del Impuesto a la Renta de 1.47% de las ventas netas según la declaración jurada anual 2017 fue presentado a la SUNAT contabilizando todos los gastos y se determinó la cuantía del Impuesto a la Renta de 3.65% de las ventas netas según el análisis de los gastos reparables artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.
3. Se determinó la diferencia del impuesto a la renta resultante de la declaración presentada que fue de 1.47% entre el Impuesto a la Renta resultante de la declaración por regularizar de 3.65% dando una diferencia de 2.18% de las ventas netas.
4. Se analizó mediante el Estado de Resultados comparativo la utilidad obtenida de 4.07% de las ventas netas que equivale a S/ 263,538 en declaración de renta anual 2017 y este resultado se obtuvo porque no se tomó en cuenta las adiciones, debiéndose considerar como adiciones la suma de S/480,083, todo esto aumenta el impuesto a la renta y reduce su utilidad en un 1.88%.

VI. Recomendaciones

1. Dar a conocer a la empresa Comercial Ventura S.R.L. la situación en la que esta se encuentra, por la falta de conocimiento del personal y falta de comunicación por parte del área contable externo, consecuentemente tomar una decisión y realizar la rectificatoria de manera voluntaria para poder acogerse a la gradualidad del 95% para el pago de la multa por tributo omitido más el tributo e interés a la fecha de presentación.
2. Realizar capacitaciones al personal encargado del área contable en la empresa y al personal encargado del área logística para que estos puedan tener conocimiento acerca de los artículos 37 gastos deducibles y 44 gastos no deducibles de la ley del Impuesto a la Renta entre otros, ya que esto permitirá llevar un adecuado control en sus registros contables y medir los límites de algunos gastos para evitar futuros reparos tributarios y pagar el impuesto correcto y no generar multas.
3. Regularizar la diferencia resultante del impuesto a la renta de manera voluntaria, para evitar una fiscalización por parte de la SUNAT, evitar recargo por interés o recargo por multas por tributo omitido afectas a otras gradualidades.
4. Evitar futuros reparos tributarios cumpliendo con las normas y leyes tributarias para evitar alteraciones en la utilidad.
5. Analizar el impuesto a la renta para evitar futuras contingencias.

VII. Propuesta

Título de propuesta

Contador interno para la empresa Comercial Ventura SRL

Fundamentación

Se requiere que a la empresa se integre a un contador, puesto que muy aparte de tener conocimiento de las normas y leyes tributarias como la Ley del impuesto a la renta, este se hará responsable de tener un control y orden de los ingresos y gastos en la empresa, como por ejemplo de bancarizar las compras q superen los S/ 3,500 O \$/ 1,000 en que en su conjunto sumen dichas cantidades, contabilizar los gastos en el mes y año que corresponde, medir los límites de gastos que hay en la empresa entre otros y así evitar reparos futuros.

De la misma manera dar capacitaciones temporales a los colaboradores de la empresa para que estos puedan tener conocimientos ya que puede ser el caso de que al momento de recepcionar algún comprobante verifiquen que este cumpla con los principales requisitos que señala la ley de comprobantes de pago.

Objetivo general

Implementar los servicios de un contador interno en la empresa Comercial Ventura S.R.L.

Objetivos específicos

- ✓ Determinar los beneficios tributarios por la contratación de un contador en la empresa Comercial Ventura S.R.L.

VIII. Referencias Bibliográficas

- Alvino y Fernández (2017) *El tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa J.C. metales industriales SAC de lima, del periodo 2015* (trabajo de suficiencia profesional para optar el título de bachiller en contabilidad), Universidad Tecnológica del Perú, Lima-Perú, recuperado de: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/782/6/Gisselle%20Alvino_Lucy%20Fernandez_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%C3%ADtulo%20Profesional_2017.pdf
- Carriel A. (2017) *Gastos no deducibles y sus incidencias del pago de impuesto a la renta de la exportadora langley S.A.* (Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ingeniero en contabilidad y auditoría -CPA), Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1668/1/T-ULVR-1510.pdf>
- Choque D. (2017) *Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en la empresa regional de servicio público de electricidad – electro puno S.A.A. periodos 2014 - 2015* (tesis para optar el título de contador público), Universidad Nacional del Altiplano, Puno-Perú, recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4987/Choque_Mamani_David_Aparicio.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ClubEnsayos (7 de diciembre de 2015) *Gastos reparables en el Perú*, recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Negocios/Gastos-reparables-en-el-Per%C3%BA/3049534.html>
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2014) *de la ley del impuesto a la renta*, recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013) *Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo-Libro cuatro*, recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/libro.pdf>

- Decreto Supremo N° 150-2007-EF (2007), *Texto Único Ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía*, recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds150.pdf
- Gestión (2018) *¿Cuáles son los regímenes tributarios?*, recuperado de: <https://gestion.pe/tu-dinero/son-regimenes-tributarios-230871>
- Jimenez J. (2015) *Impuesto sobre las Ganancias. Resumen general*, recuperado de: <https://www.gerencie.com/nic-12-impuesto-sobre-las-ganancias-resumen-general.html>
- Linares B. (02 de junio de 2013) *Reparos tributarios en el Perú*, recuperado de <http://logotrabajos.blogspot.pe/2013/06/reparos-tributarios-en-el-peru.html>
- Nima E., Gomez A., y Bobadilla M. (2007) *En su primera edicion Aplicación práctica del Impuesto a la Renta* (primera Edición). Surquillo-Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Ortega R., Castillo J., Pacherras A. y Alva M. (2008) *Manual Tributario 2008* (primera Edición). San Borja-Lima: Ediciones Caballero Bustamante S.A.C.
- Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (2017), *Reglamento de comprobantes de pago*, recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1999/007.pdf>
- SUNAT, (s.f.) *Concepto- Impuesto a la Renta Empresas*, recuperado de: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-empresas/concepto-del-impuesto-a-la-renta-regimen-general>
- Reynaldes E. (2015) *Los gastos reparables y su incidencia en el impuesto a la renta en los restaurantes* (tesis para optar el título de contador público), Universidad Nacional de Callao, Callao-Perú, recuperado de: file:///C:/Users/PCSERVER/Downloads/Emilio_Tesis_tituloprofesional_2015.pdf
- Vanoni A. (2016) *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta* (Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ingeniera en contabilidad y auditoría -CPA), Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/antecedentes/T-ULVR-1237.pdf>

Yangali, N. (2015) *Código tributario aplicación práctica* (1ra. Edición). Lima, Perú, Imprenta editorial El Búho E.I.R.L.

IX. Anexos

Anexo 01: Ficha de validación del instrumento

Periodo	Gastos Declarados	Gastos Reparables	Detalle de Gastos Reparables	Diferencias de lo Declarado menos lo Reparable
01-2017				
02-2017				
03-2017				
04-2017				
05-2017				
06-2017				
07-2017				
08-2017				
09-2017				
10-2017				
11-2017				
12-2017				
Total				

Anexo 02: Gastos sin sustento

Mes	Detalle	Cantidad	Sueldo S/	Total a reparar S/
Enero	Gastos por pago con recibo de caja a trabajadores que no se encuentran en planilla, estos son contratados eventualmente por temporada alta de pesca.	4	850	3,400
Febrero		4	850	3,400
Mayo		1	850	850
junio		3	850	2,550
Julio		3	850	2,550
Agosto		1	850	850
Total				

Anexo 03: Calculo de Gastos de Representación

Mes	Ventas (S/)
Enero	1,098,677
Febrero	784,250
Marzo	133,195
Abril	200,037
Mayo	899,767
Junio	1,259,470
Julio	1,026,115
Agosto	628,640
Setiembre	18,593
Octubre	66,452
Noviembre	210,335
Diciembre	152,998
Total	6,478,529

Detalle de gastos	Importe S/	Límite de Gastos 0.5%	Importe S/	Reparar S/
Gastos de representación al Gerente y Administrador	48,000	Los gastos de representación que superar el límite del 0.5% los ingresos netos.	32,393	15,607

Anexo 04: Pagos a cuenta

Mes	Monto Pagado
012017	0
022017	0
032017	14656
042017	0
052017	11734
062017	2200
072017	3001
082017	16710
092017	15838
102017	10677
112017	12257
122017	4457
012018	2323
Total	93853

Anexo 05: Detalle de gastos personales y sustento de familiares.

Mes	Atención medica S/	comida y hospedaje S/	Combustible y autopartes S/	Vestimenta S/	Total S/
Enero	487	74	576	797	1,934
Febrero		2089	1097	1186	4,372
Marzo				524	524
Abril		220			220
Mayo	602			1,230	1,832
Junio	257	225	814	589	1,885
Julio	841	3542	399	2,313	7,095
Agosto		357	497	312	1,166
Setiembre		196	43	3,046	3,285
Octubre		41		4,260	4,301
Noviembre		432	210	284	926
Diciembre		301	244	203	748
Total	2187	7477	3880	14,744	28,288

Anexo 06: Cálculo del Impuesto a la Renta según declaración anual 2017 presentada a la SUNAT.

Utilidad	358563
(+) Adiciones	3714
Utilidad Bruta	362277
Hasta 15 UIT 10% 60750	6075
Más de 15 UIT 29.50% 301,527	88950
Resultado del Ejercicio	95025
Pagos cuenta	-93853
Impuesto por pagar	1172

Anexo 07: Cálculo del Impuesto a la Renta en declaración formal por retificar.

Utilidad	358563
(+) Adiciones	3714
(+) Adiciones por reparos	480083
Utilidad Bruta	842360
Hasta 15 UIT 10% 60,750	6075
Más de 15 UIT 29.50% 781,610	230575
Resultado del Ejercicio	236650
Pagos cuenta	-93853
Impuesto por pagar	142797

Anexo 08: Gastos Reparables en la Empresa

Gastos de Representación que superan el límite de lo permitido 0.5% de ingresos anuales.
Gastos Personales o sustento de familiares
Gastos con documentos que no reúnen los requisitos de la ley de comprobantes de pago.
Gastos de ejercicios anteriores.
Gastos sin utilizar medios de pago.

Anexo 09: Multa por datos falsos

Infracción	Referencia	Sanción
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (13)

Anexo 10: Gradualidad de la multa

c) Aplicación del Régimen de Gradualidad

Para efectos de la determinación de la multa, se puede aplicar rebajas de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 180-2012/SUNAT, la cual modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad a fin de incorporar en él la gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Código Tributario. Este establece las siguientes rebajas:

